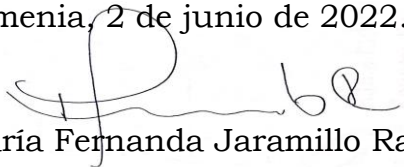


CONSTANCIA: El 23 de septiembre de 2021 venció el término con el que contaba el demandado para pagar o pronunciarse respecto de la demanda. Guardaron silencio.

Hábiles: 8 y 9 de septiembre de 2021, Art. 8º, Decreto 806 de 2020; 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22 y 23 de septiembre de 2021.

Inhábiles: 11, 12, 18 y 19 de septiembre de 2022.

Armenia, 2 de junio de 2022.



María Fernanda Jaramillo Ramírez

Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Junio dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicación: 63190408900120210010600
Asunto: Ordena seguir ejecución
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Euclides Correa Salas
Interlocutorio: 308

Revisada la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte actora, encaminada a que se ordene seguir adelante con la ejecución omitiendo el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo dado en prenda; se tiene que, ante la imposibilidad de continuar persiguiendo el rodante por estar por cuenta de un proceso de extinción de dominio, el juzgado acepta tal pedimento y continuará con el trámite de este asunto.

Por lo anterior y vencido el término que tenía la parte ejecutada para pagar o proponer excepciones, le corresponde a este Despacho expedir las determinaciones a que hay lugar.

CONSIDERACIONES

Inicialmente, recordemos que de conformidad con lo preceptuado por el inc. 1º del art. 440 del C.G.P., si el perseguido en un trámite ejecutivo se abstiene de proponer defensas en el lapso previsto para el efecto, le incumbe al juez, a través de proveído que no admite recurso, proseguir de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que, en primer lugar, el accionante aportó un título valor (pagaré), que presta mérito

ejecutivo, por lo cual, con fundamento en ese soporte, se expidió el correspondiente mandamiento de pago el 4 de junio de 2021, se agotaron las etapas propias del proceso; y, en segundo término, el demandado no entablo medios de oposición.

Adicionalmente, se condenará en costas, las que se liquidarán por secretaría.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia,**

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago calendarado a 6 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito.

TERCERO: Disponer el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en este proceso, previo su secuestro y avalúo.

CUARTO: Condenar en costas a la parte accionada y en beneficio del banco demandante. Su liquidación estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase la suma de \$5.800.000, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA